

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001100

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-057
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través del apoderado judicial (XXX), a favor de la Comunidad Indígena del Territorio Colectivo El Turpial y La Victoria, ubicado en la vereda Carubare jurisdicción del Municipio de Puerto López, Meta, con una extensión de 4.254 hectáreas + 1668 metros cuadrados, distribuidos así:

4.070 + 2.367 metros cuadrados que corresponde al área del Resguardo Indígena El Turpial Achagua Piapoco de La Victoria constituido mediante Resolución No. 52 de 21 de julio de 1983 del extinto INCORA; y 183 hectáreas + 9301 metros cuadrados que corresponden al área de predio La Leonas 2, que son pretendidos en ampliación.

Identificados registral y catastralmente de la siguiente manera:

NUMERO PREDIAL	TITULAR (ES) CATASTRO	FMI
50 573 00 02 0009 0009 000	COMUNIDAD ACHAGUA DE HUMAPO	234- 200
50 573 00 02 0010 0074 000	COMUNIDAD INDIGENA PIAPOCO	234- 1517
50 573 00 02 0009 0070 000	INCODER	234- 15488

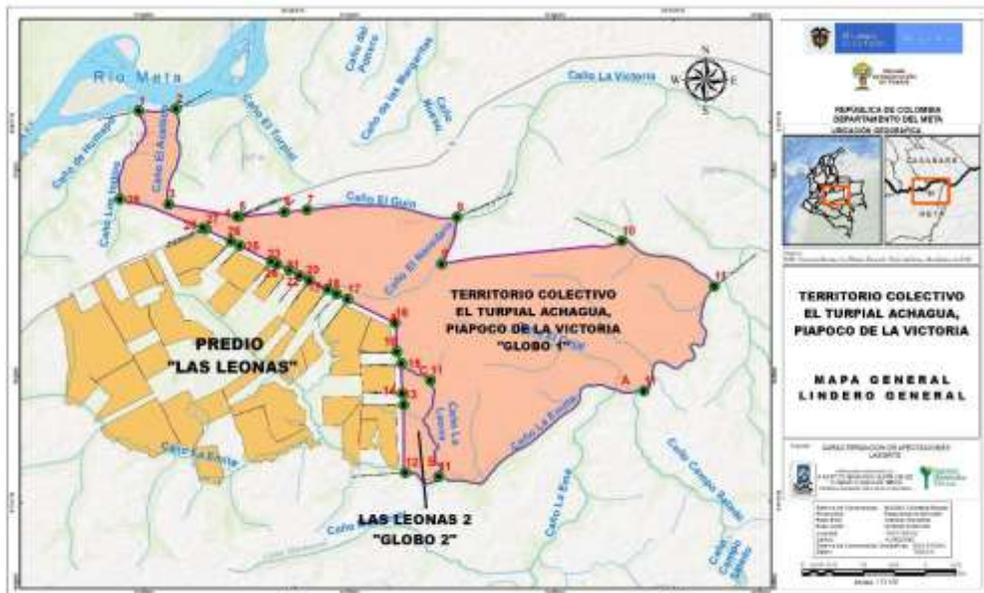
Y que comprenden las siguientes coordenadas:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001100

Tabla de Coordenadas Territorio Caracterizado

CUADRO DE COORDENADAS				
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS GAUSS-KRÜGÜER Y GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84				
ID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	971444,53	1189867,72	4° 20' 9,713" N	72° 22' 2,233" W
2	971486,18	1190776,35	4° 20' 11,001" N	72° 21' 32,775" W
3	969164,30	1190598,52	4° 18' 55,459" N	72° 21' 38,709" W
4	968879,50	1192261,97	4° 18' 46,069" N	72° 20' 44,808" W
5	968864,72	1192315,03	4° 18' 45,584" N	72° 20' 43,089" W
6	968985,32	1193420,70	4° 18' 49,426" N	72° 20' 7,239" W
7	969036,80	1193967,08	4° 18' 51,061" N	72° 19' 49,524" W
8	968854,18	1197626,43	4° 18' 44,842" N	72° 17' 50,920" W
9	967724,56	1197252,00	4° 18' 9,393" N	72° 18' 2,314" W
10	968275,76	1201646,07	4° 18' 25,712" N	72° 15' 40,670" W
11	967178,53	1203894,68	4° 17' 49,835" N	72° 14' 27,870" W
11A	964636,04	1202176,91	4° 16' 27,238" N	72° 14' 40,268" W
11B	962550,88	1197176,00	4° 15' 19,769" N	72° 18' 5,971" W
11C	964892,04	1196972,86	4° 16' 35,965" N	72° 18' 12,403" W
12	962650,00	1196359,26	4° 15' 23,055" N	72° 18' 32,459" W
13	964293,47	1196323,84	4° 16' 16,536" N	72° 18' 33,485" W
14	964569,29	1196288,35	4° 16' 25,514" N	72° 18' 34,615" W
15	965283,78	1196286,27	4° 16' 51,890" N	72° 18' 36,402" W
16	965713,85	1196151,36	4° 17' 2,768" N	72° 18' 38,969" W
16A	966275,97	1196114,29	4° 17' 21,280" N	72° 18' 40,268" W
17	966862,27	1194952,65	4° 17' 40,227" N	72° 19' 17,739" W
18	966990,90	1194693,06	4° 17' 44,432" N	72° 19' 26,144" W
19	967102,11	1194468,65	4° 17' 48,068" N	72° 19' 33,410" W
20	967322,14	1194024,62	4° 17' 55,261" N	72° 19' 47,786" W
21	967437,40	1193792,02	4° 17' 59,029" N	72° 19' 55,318" W
22	967573,17	1193545,94	4° 18' 3,465" N	72° 20' 3,284" W
23	967713,96	1193238,22	4° 18' 8,069" N	72° 20' 13,248" W
24	967783,62	1193096,86	4° 18' 10,346" N	72° 20' 17,826" W
25	968159,52	1192334,00	4° 18' 22,635" N	72° 20' 42,526" W
26	968268,44	1192112,95	4° 18' 26,195" N	72° 20' 49,684" W
27	968559,90	1191506,65	4° 18' 35,725" N	72° 21' 9,316" W
28	968591,57	1191437,43	4° 18' 36,760" N	72° 21' 11,557" W
29	969289,90	1189413,57	4° 18' 59,632" N	72° 22' 17,112" W



Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersr02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001100

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en aras de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales. En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, notifíquesele la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co.

QUINTO: ORDENAR la notificación a la parte demandante mediante anotación en el estado, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 161 del Decreto ley 4633 de 2011.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, mediante la publicación, por una sola vez, de edicto emplazatorio en diario de amplia circulación nacional, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente deberá publicarse en una emisora con amplia difusión en el municipio de Puerto López, Meta, si la hubiere; de la cual deberá allegarse constancia sobre su emisión o trasmisión suscrita por el administrador o funcionario autorizado de la emisora.

El mismo edicto se fijará durante el termino de diez (10) días en la secretaría de este Despacho.

Hágase saber, que las personas indeterminadas llamadas con este emplazamiento cuentan con el término de quince (15) días a partir del día siguiente de la publicación, para que si a bien lo tienen intervengan en el presente asunto.

SEPTIMO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Puerto López (Meta), por ser la cabecera Municipal, **comisionese** al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que de lectura al edicto emplazatorio en voz alta en la plaza o parque principal

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001100

de esa municipalidad, en día domingo, a efectos que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la caracterización de afectaciones anexa a la solicitud, que de manera eventual puede implicar una decisión enmarcada en alguna de sus competencias, **vincular y notificar** a las siguientes entidades, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso:

- ✓ **Ministerio de Educación Nacional.**
- ✓ **Agencia de Desarrollo Rural.**
- ✓ **Departamento para la Prosperidad Social.**
- ✓ **Servicio Nacional de Aprendizaje.**
- ✓ **Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA – antes CORPOICA.**
- ✓ **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.**
- ✓ **Ministerio de Salud y Protección Social.**
- ✓ **Secretaría Departamental de Salud del Meta.**
- ✓ **Secretaría Municipal de Salud de Puerto López, Meta.**
- ✓ **Ministerio de Cultura.**
- ✓ **Instituto Colombiano de Antropología e Historia.**
- ✓ **Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.**
- ✓ **Agencia Nacional de Tierras.**
- ✓ **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Puerto López, Meta.**
- ✓ **Unidad Nacional de Protección.**
- ✓ **Instituto Colombiano Agropecuario.**
- ✓ **Agencia Nacional de Minería.**
- ✓ **Ministerio de Justicia y del Derecho.**
- ✓ **Consejo Superior de la Judicatura.**
- ✓ **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.**
- ✓ **Ministerio de Interior.**
- ✓ **Defensoría del Pueblo.**
- ✓ **Gobernación del Meta.**
- ✓ **Fiscalía General de la Nación.**
- ✓ **Procuraduría General de la Nación.**
- ✓ **Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**
- ✓ **Agencia de Renovación del Territorio.**
- ✓ **Centro Nacional de Memoria Histórica**

NOVENO: A efectos de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, se dispondrá además la publicación del edicto dispuesto en precedencia, a través de la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y medio televisivo de orden nacional, precisando que para la contabilización de términos, se tendrá en

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001100

cuenta la publicación exigida por el Decreto Ley 4633. Oficiése por Secretaría al apoderado judicial de la parte solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO: Notificar la iniciación del presente trámite, al Alcalde del Municipio de Puerto López (Meta).

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras, que dentro de los quince (15) días posteriores al recibo del oficio respectivo, informen si en la actualidad se adelantan procedimientos administrativos de ampliación respecto del Resguardo Indígena el Turpial la Victoria, ubicado en jurisdicción de Puerto López, Meta, en caso afirmativo, remitan: (i) copia íntegra del expediente; e (ii) informe el estado actual del trámite, la última actuación surtida y una exposición de las razones por las cuales no se ha proferido decisión de fondo frente a la solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan informar si a la fecha se han adelantado actuaciones encaminadas a la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva para los pueblos Achagua y Piapoco del Territorio Colectivo El Turpial y La Victoria, ubicado en jurisdicción de Puerto López, Meta; según lo disponen los artículos 133 a 140 del decreto 4633 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: Póngase en conocimiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del resguardo indígena El Turpial, Achagua, Humapo, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Puerto López (Meta), advirtiéndole a este último que dicho resguardo fue constituido por el extinto INCORA mediante la Resolución 52 de 1983.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes de extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Ético presentado por la UAEGRTD incorporado en el consecutivo 9.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de proyectos, y/o solicitudes de proyectos que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Ético presentado por la UAEGRTD incorporado en el consecutivo 9.

DÉCIMO SEXTO: COMUNICAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Unidad Administrativa especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, y Corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta la existencia de cuerpos de



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001100

agua, humedales y ecosistemas acuáticos. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEPTIMO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el amparo del derecho fundamental a la restitución de los derechos territoriales de la Comunidad Indígena del Territorio Colectivo El Turpial y La Victoria, ubicado en la vereda Carubare jurisdicción del Municipio de Puerto López, Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 234-200, 234-1517 y 234-15488, en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO OCTAVO: Se deja constancia que no se solicitó por el apoderado de la Comunidad el decreto de medida cautelar, y sobre el particular en página 12 del informe de caracterización de afectaciones se dejó previsto que “no se identificaron situaciones de gravedad o urgencia que atenten contra los derechos territoriales de los pueblo Achagua y Piapoco del Territorio Colectivo El Turpial y La Victoria, que ameriten la presentación de medidas cautelares, situación que se ha mantenido a la fecha de adopción del presente Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales.”. Igualmente, no se hizo necesaria la vinculación de terceros no étnicos, conforme lo puesto de presente por el apoderado de la comunidad en la solicitud, y reiterado en el memorial de subsanación.

DÉCIMO NOVENO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

Secretaría **advierta** en sus oficios a cada uno de los destinatarios que, en caso de enviar información por medio electrónico a este Despacho y obtener acuse de recibo de la misma, no debe remitirla nuevamente por medio físico y en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirla atendiendo los protocolos del caso.

VIGÉSIMO: Debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID 19, se reitera que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co, es decir, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

AMCP

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210001100

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183